

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P. - VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00056-00

PROCESO: UNION MARITAL HECHO.

DEMANDANTE: ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO.

DEMANDADA: MARSELLA BEATRIZ OLIVEROS OROZCO, JHOVANY OLIVEROS OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JAIRO RAFAEL OLIVEROS PAEZ, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

Informe Secretarial. –

Señor Juez, a su Despacho la presente actuación, informándole que la ciudadana DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de apoderado judicial, está solicitando que se le integre al proceso como Litis consorcio necesario, y, por consiguiente, se le notifique y se le dé traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

EFREN ALVAREZ MONTERO

Escribiente. –

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la señora DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de apoderado judicial, por medio de la cual solicita que se le integre como Litis consorcio necesario al presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho instaurado por la señora ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO, en contra de los señores MARSELLA BEATRIZ OLIVEROS OROZCO, JHOVANY OLIVEROS OROZCO, en calidad de herederos determinados del fallecido JAIRO RAFAEL OLIVEROS PAEZ, y los herederos indeterminados del mismo, el Despacho mantendrá dicha solicitud en secretaría, a fin de que la parte solicitante realice su petición conforme lo indica el artículo 63 del Código General del Proceso, so pena de no poder integrarse al presente proceso, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Mantener en la secretaría del juzgado la solicitud de integración de Litis consorcio necesario que realizó, en fecha 2 de agosto de 2023, la señora DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Concédase a la solicitante, el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este proveído, para rehaga su petición conforme lo indica el artículo 63 del Código General del Proceso y pueda ser tenida en cuenta como interventor excluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 179
Fecha: 25 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha: 24 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3e33361f64ba1c5b0ffc12e980008f718b58daf9a55027cdbab6df57da7d53
Documento generado en 24/10/2023 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>